

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE MARZO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-03-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-043-2025	<b>Acta:</b> 005
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE MARZO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-03-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-043-2025	<b>Acta:</b> 005
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular dispone en el artículo 29: *“Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.*

*Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación”*,

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular establece en el artículo 30: *“Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

*Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.*

*El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.*

*En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.*

*La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.*

*De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa.*

*El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;*

Que, mediante escrito presentado en fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Lcdo. Pablo Isaías Lazo Pillaga, Mgt., en calidad de recurrente, el mismo solicita en la parte pertinente: *“(…) se realice el trámite correspondiente con la finalidad que la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos revise si se cumplió con la normativa dentro del concurso.”;*

Que, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2025, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorandos Nro. UC-RC-2024- 0097-M de fecha 01 de febrero de 2024 y Nro. UC-RC-2025-0159-M, de fecha 26 de febrero de 2025; e, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE MARZO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-03-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-043-2025	<b>Acta:</b> 005
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

preside; la Dra. María José Carrión Andrade y la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; en cumplimiento del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, avocan conocimiento de la la petición: “*Dr. Pablo Isaías Lazo Pillaga, Concurso de Méritos y Oposición, Concurso Nro.1 de la Facultad de Ciencias Médicas, Carrera de Enfermería, MT - 20H*”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2025-0157-M, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, Secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se pone en conocimiento el informe emitido por este organismo en fecha 05 de marzo de 2025, instrumento que determina en su parte pertinente: “*(...) esta Comisión concluye que lo alegado por el recurrente, no constituye causa de nulidad del procedimiento; por lo que, recomienda NO se acepte el recurso de impugnación interpuesto por el Msc. Pablo Isaías Lazo Pillaga.*”.

#### **RESUELVE:**

1. Acoger el informe de fecha 05 de marzo de 2025 de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución en 10 fojas; y, en consecuencia, **NO ACEPTAR** el recurso interpuesto por el Lcdo. Pablo Isaías Lazo Pillaga, Mgt., al procedimiento del concurso signado con el número UNO de la Facultad de Ciencias Médicas, Carrera de Enfermería, MT - 20H.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Lcdo. Pablo Isaías Lazo Pillaga, Mgt.; a la Secretaría de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos; a la Facultad de Ciencias Médicas; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

Cuenca, 05 de marzo de 2025, siendo las 17h30, comparecen los miembros de la Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC-RC-2024-0097-M, de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca; para emitir informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante acto de fecha 28 de febrero de 2025, siendo las 09h45, esta Comisión en cumplimiento del artículo 30 *ibídem*, AVOCÓ conocimiento de la petición del **Msc. Pablo Isaías Lazo Pillaga**, quien impugna el Concurso No. 1 de la Facultad de Ciencias Médicas para el cargo de profesor auxiliar 1, quien en la parte pertinente indica lo siguiente:

*“... me dirijo a usted para solicitar la impugnación del procedimiento del concurso público de merecimientos y oposición para ingreso de Docentes Titulares Auxiliares a la Universidad de Cuenca, para la carrera de Enfermería, Concurso N°1 con 20 horas de dedicación, en las materias Introducción a La Enfermería Básica CICLO IMPAR Asignaturas: INTRODUCCIÓN A LA ENFERMERÍA: 12h Otras Actividades de docencia: 3h Preparación y evaluación: 4h Junta académica: 1h Total: 20h CICLO PAR Asignaturas: ENFERMERÍA BÁSICA: 12h Otras actividades de docencia: 3h Preparación y evaluación: 4h Junta académica: 1h Total: 20h.*”

**2. SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN**

**1. ANTECEDENTES**

*“Luego de recibir la notificación mediante correo electrónico que adjunta el Acta de Sesión de fecha 19 de febrero del concurso antes mencionado, solicito a usted la revisión del procedimiento del concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del “Procedimiento para Concursos Públicos de Méritos y oposición para el ingreso del personal académico Titular”, cuyo número de Resolución es: UC-CU-RES-126-2022 de fecha 28 de junio de 2022.*”

**2. ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

*Según el artículo 66 de la Constitución “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas (...)” y el numeral 23, establece lo siguiente: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...)”. En base al artículo antes citado dirijo usted, señora rectora la “Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y*



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

*oposición” dentro del concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso de Docentes Titulares Auxiliares a la Universidad de Cuenca, para la carrera de Enfermería, Concurso N°1 con 20 horas de dedicación, en las materias Introducción a la Enfermería y Enfermería Básica ciclo impar Asignaturas: INTRODUCCIÓN A LA ENFERMERÍA: 12h Otras actividades de docencia: 3h Preparación y evaluación: 4h Junta académica: 1h Total: 20h ciclo par Asignaturas: ENFERMERÍA BÁSICA: 12h Otras actividades de docencia: 3h Preparación y evaluación: 4h Junta académica: 1h Total: 20h.*

*Artículo 29 del “Procedimiento para Concursos Públicos de Méritos y oposición para el ingreso del personal académico Titular” cuyo número de Resolución es: UC-CU-RES-126-2022 de fecha 28 de junio de 2022, establece que “Artículo 29. – Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. – De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.*

*Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.”*

*De acuerdo al artículo 18 del “Procedimiento para Concursos Públicos de Méritos y oposición para el ingreso del personal académico Titular”, numeral 1 literal c) que hace referencia a los “Reconocimientos académico – artísticos o de diseño otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio”. En base a este artículo se ha otorgado un puntaje a algunos participantes que genera inquietud debido a la forma en que se ha asignado con base a los certificados presentados. Es importante revisar los criterios utilizados para garantizar una evaluación justa y transparente.*

*Es importante precisar que los certificados de reconocimiento por buen desempeño o las evaluaciones periódicas realizadas por ciclo o módulos impartidos no constituyen un reconocimiento académico, ya que representan un cumplimiento de nuestras funciones como docentes. Además, estos certificados son otorgados desde el área de Talento Humano. También me permito señalar que el área de concurso pertenece a “SALUD Y BIENESTAR” y no al campo de las artes.*

*En base al documento enviado por correo electrónico el día 06 de febrero de 2025, con asunto “Notificación No. 011 Concurso No. Uno: SOLICITUD DE REVISIÓN DE EXAMEN”, el cual adjunto de manera física me permito indicar que en el numeral 1, 3 y 4 manifestado por el participante Álvarez Loja Braulio Fernando, donde expone “al entregar el examen el sr. Secretario Abogado observe que no es colocado dentro del sobre manila correspondiente”, “Mi examen es llevado fuera del sobre manila para entregar a la comisión evaluadora”, “al no tener*



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

*nombre o algún código de identificación se puede confundir o traspapelar”, se demuestra que existe falta de veracidad, pues el compañero “observa” que la prueba escrita “no es colocado dentro del sobre manila correspondiente”, como es, que no reporta inmediatamente dicho suceso, al contrario lo hace al día siguiente. Cabe mencionar, que el secretario abogado siendo las 10:00am, previo a rendir la prueba escrita o teórico práctico dio lectura al reglamento en presencia de todos aspirantes en el Aula Magna “Vicente Ruilova”, según Artículo 21, manifiesta que “...Previo al inicio de la prueba escrita o teórica – práctica, en presencia de los concursantes, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación de Concurso dará lectura de las normas pertinentes, procederá al sorteo de los temas y entregará los criterios de evaluación; de esta actuación se dejará constancia en un acta de conformidad, que será firmada por los concursantes presentes y la secretaria o el secretario de la Comisión..... En las hojas del examen, u otros soportes de la prueba escrita no se admitirá ninguna identificación, particular que será indicado a los concursantes antes del inicio de la prueba...”.*

*En base al numeral 2 manifestado por el participante Álvarez Loja Braulio Fernando, donde indica: “Al entregar el examen escrito Observe que el Sr. Secretario abogado saca también el examen del otro participante Sr. Pablo Lazo Pillaga”, ante esto debo mencionar que mi examen escrito fue entregado a la Ab. Karina Bustamante Gavilanes la cual en mi presencia rotuló y sello el sobre de manila, además, para constancia de lo actuado procedí a firmar el acta de rendición de prueba escrita, donde incluso se me consultó sobre el tercer participante, por lo que mencione que se retiró del mismo. Por consiguiente, el secretario no podía haber “sacado” mi examen en presencia del otro postulante, pues el reglamento en el Art. 21, establece: “... terminada la prueba, el concursante pondrá sus nombres completos en un papel proporcionado por la Comisión de Evaluación del Concurso que luego se guardará en un sobre numerado que será cerrado con las seguridades del caso. El sobre cerrado conjuntamente con las hojas del examen se insertará en otro sobre con la misma numeración que únicamente una vez calificadas todas las pruebas, y al momento de elaborar el acta se establecerá las identificaciones de las pruebas con la apertura del sobre en donde consta la identificación, acto que lo realizará la Comisión de Evaluación del Concurso”. Por lo expuesto, considero que se ve vulnerado la transparencia del proceso.*

*Según el artículo 23, Impugnación de la prueba escrita o teórico práctica sobre “los concursantes podrán impugnar únicamente los resultados de la prueba escrita o teórico – práctica al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso”. En base a este artículo debo indicar que en base a correo enviado el día 13 de febrero con Notificación N°15 debo mencionar que los parámetros de recalificación sección análisis comisión de impugnación no se apegan en absoluto a rúbrica ni a los parámetro de calificación ni a los argumentos de asignación inicial calificados en la prueba escrita o teórico – práctica tanto para el postulante Braulio Fernando Álvarez Loja en relación con mi prueba escrita por lo que*



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**  
*solicito se verifique tal situación.*

*Con base a estos argumentos solicito que se revise de manera integral la calificación de los procesos en cuestión y se verifique cada uno de los puntos descritos anteriormente. Asimismo, se evalúe si el concurso, según el área de conocimiento, es aplicable a este tipo de certificados. En caso de que la Comisión de Calificación del Recurso de Revisión de Procedimientos determine que efectivamente se trata de un reconocimiento de este tipo, solicito que se realice una revisión exhaustiva de los documentos, con el fin de comprobar si son copias certificadas, materializadas por notario público o documentos originales, que respalden las calificaciones otorgadas.”*

**3. PETICIÓN**

*En base a los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en este documento, solicito que se realice el trámite correspondiente con la finalidad que la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimiento revise si se cumplió con la normativa dentro del concurso.*

**3. COMPETENCIA**

Esta Comisión es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular.

**4. MARCO JURÍDICO**

**Constitución del Ecuador**

**Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

**Código Orgánico Administrativo**

**Art. 14. -** Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

**Art. 17.-** Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Art. 104.-** Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.

La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.

**Art. 105.-** Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

**Art. 106.-** Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

**Art. 107.-** Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

### **Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular:**

**Art. 20.-** Impugnación de la fase de méritos.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalan los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación receptorá las solicitudes. (...)

De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en la vía administrativa y causará ejecutoria. (...)

**Art. 23. -** Impugnación de la prueba escrita o teórico práctica. - Los concursantes podrán impugnar únicamente los resultados de su prueba escrita o teórica - práctica al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalen los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, el secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación receptorá las solicitudes. En caso de detectarse, producto de una impugnación, un error en la formulación de las preguntas o en el solucionario de las mismas, se procederá con la revisión de oficio a las pruebas de todos los aspirantes a quienes este error pudiera haber afectado o beneficiado, garantizando que no exista perjuicio a los demás aspirantes.

Vencido el término referido en el párrafo anterior, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso en el término de dos días (2) notificará del



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

hecho al presidente de la Comisión para su conocimiento; y, al presidente de la Comisión de Impugnación que actuó en la fase de impugnación de méritos, instancia que deberá resolver el recurso. (...)

De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria.

**Art. 25.-** Calificación de la exposición oral o demostración teórico-práctica. - Terminada la exposición de cada concursante, la Comisión de Evaluación del Concurso procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los criterios de calificación o rúbrica establecidos para el efecto.

Esta prueba será calificada de conformidad con los rangos determinados en este procedimiento, debiendo el concursante obtener el mínimo requerido para continuar en el concurso.

La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso. En uno u otro caso los miembros de la Comisión deberán fundamentar por escrito la nota asignada; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

La calificación individual será informada a cada concursante al final de su exposición.

Las actas de resultados de la exposición oral o demostración teórico-práctica serán notificadas a los concursantes, dentro del término de dos (2) días luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas y **no será susceptible de recalificación.** (lo resaltado nos corresponde).

**Art. 29.-** Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.

## 5. CONTESTACIÓN

**5.1** El recurrente en su petición en concreto indica: *“En base a los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en este documento, solicito que se realice el trámite*



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

*correspondiente con la finalidad que la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimiento revise si se cumplió con la normativa dentro del concurso.”*

De igual manera en el párrafo noveno, manifiesta: “(...) solicito que se revise de manera integral la calificación de los procesos en cuestión y se verifique cada uno de los puntos descritos anteriormente. Asimismo, se evalúe si el concurso, según el área de conocimiento, es aplicable a este tipo de certificados. En caso de que la Comisión de Calificación del Recurso de Revisión de Procedimientos determine que efectivamente se trata de un reconocimiento de este tipo, solicito que se realice una revisión exhaustiva de los documentos, con el fin de comprobar si son copias certificadas, materializadas por notario público o documentos originales, que respalden las calificaciones otorgadas.”

Al respecto, es importante recalcar que la seguridad jurídica es un derecho constitucional que se refiere a la certeza y estabilidad que las leyes y normas proporcionan a los individuos y entidades en una sociedad. Para lograr esto, las reglas deben ser claras, predecibles y aplicadas de manera consistente. La seguridad jurídica es, por tanto, un derecho fundamental en un estado constitucional de derechos.

Por lo tanto y de conformidad con el artículo 29 del Procedimiento antes citado le corresponde a esta Comisión la revisión de errores en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad o que hayan viciado el procedimiento en alguna de las fases o etapas y, no la revisión de una de las fases que ya precluyó y que ha causado estado.

**5.2** Del expediente se desprende que en foja 87, el participante Msc. Lazo Pillaga, presentó la solicitud de impugnación a la fase de méritos, solicitud que fue ratificada por la Comisión de impugnación, la misma que se ratifica en la puntuación asignada por la Comisión de Evaluación.

**5.3** De igual manera del expediente se desprende en foja 121 que el participante Msc. Lazo Pillaga y en uso de derecho presentó la impugnación a la prueba escrita o teórico práctica, la Comisión de impugnación se ratificó en la puntuación asignada.

De lo expuesto, se puede inferir que el Msc. Pablo Isaías Lazo Pillaga, y de conformidad con el Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, artículos 20, 23 presentó la impugnación tanto a la fase de méritos y la prueba escrita o teórico práctico, en el momento procesal oportuno, por lo que esta Comisión se ratifica que es competente para revisar si existen errores en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad o que hayan viciado el procedimiento en alguna de las fases o etapas del procedimiento.

La Universidad de Cuenca como Institución de Educación Superior y en el marco de su autonomía Universitaria regula sus procedimientos internos, que le permiten llevar



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**  
a cabo sus procesos de manera eficaz, eficiente, con calidad y garantizando los derechos contemplados en su normativa interna y estricto apego a la Constitución.

El Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular, en sus articulados garantiza la transparencia e imparcialidad en cada una de las etapas, con el fin de que los aspirantes conozcan los parámetros con los que van a ser evaluados, evitando así cualquier tipo de subjetividades.

El derecho al debido proceso se enmarca una serie de reglas constitucionales de garantía, que busca entre otros proteger y garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las personas en todos los procesos en los que esté en juego derechos y obligaciones.

La Corte Constitucional, manifiesta: que “[e]n un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del por qué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”i

Con estas consideraciones esta Comisión concluye que lo alegado por el recurrente, no constituye causa de nulidad del procedimiento; por lo que, recomienda NO se acepte el recurso de impugnación interpuesto por el **Msc. Pablo Isaías Lazo Pillaga**.

Cuenca, 5 de marzo de 2025

PABLO FERNANDO VALVERDE ORELLANA  
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO VALVERDE ORELLANA  
Fecha: 2025.03.06 12:20:39 -05'00'

Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA JOSE CARRION ANDRADE

Dra. María José Carrión Andrade,  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
JENNY ELIZABETH TELLO ENRIQUEZ

Ab. Jenny Tello Enríquez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Actúa en calidad de secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz,



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**  
secretaria general de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado. -



firmado electrónicamente por:  
**MARCIA FERNANDA  
CEDILLO DIAZ**

Ab. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

## **SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Certifica,**

Que, la información que antecede en 10 fojas corresponde al informe de fecha 05 de marzo de 2025, elaborado por la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, suscrito por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade y la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, miembros; dentro del recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. Pablo Isaías Lazo Pillaga, Mgt., al procedimiento del concurso signado con el número UNO de la Facultad de Ciencias Médicas, Carrera de Enfermería, MT - 20H; presentado mediante Memorando Nro. UC-SECG-2025-0157-M, de fecha 06 de marzo de 2025 por la Secretaría de esta Comisión; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-043-2025, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 11 de marzo de 2025, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 11 de marzo de 2025.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,

**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**